

Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética (II): combustibles, movilidad sostenible y transporte

Blanca Lozano Cutanda

Catedrática de Derecho Administrativo

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

En este análisis se resumen las principales medidas que introduce la Ley 7/2021 de cambio climático en materia de combustibles, de movilidad sostenible urbana, de infraestructuras y puntos de recarga de los vehículos eléctricos y de transporte marítimo y aéreo.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, que entró en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* (esto es, el 22 de mayo del 2021, salvo previsiones transitorias), contiene en sus títulos III y IV diversas previsiones que afectan a los combustibles, a la movilidad sostenible en las ciudades y a los transportes, poniendo especial atención en los vehículos eléctricos. Se trata de medidas de incentivo o de regulación dirigidas todas ellas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que han sido asumidos por España a nivel internacional y europeo y que la propia ley incorpora con carácter vinculante. Son las siguientes:

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

Maquetación: Rosana Sancho Muñoz • Diseño: José Ángel Rodríguez León y Ángela Brea Fernández

1. Combustibles

- a) Prohibición de nuevos permisos y concesiones de hidrocarburos (art. 9). A partir de la entrada en vigor de la ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental:
- nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación de hidrocarburos;
 - nuevas autorizaciones para cualquier actividad de explotación de hidrocarburos en la que se utilice la fracturación hidráulica de alto volumen (*fracking*).

Conforme al régimen transitorio de la ley (disp. trans. segunda), estas prohibiciones se aplicarán también a las autorizaciones de exploración y permisos de investigación que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la ley, con la excepción de las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente que, siempre que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de la ley, se regirán por la normativa anterior, salvo la exclusión expresa por la ley de la posibilidad de prórroga.

- b) Prórrogas de los permisos y de las concesiones de hidrocarburos vigentes: los permisos de investigación y las concesiones de explotación de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre del 2042 (disp. trans. segunda).
- c) Prohibición de nuevos permisos y concesiones de instalaciones y minerales radiactivos. A partir de la entrada en vigor de la ley, no se admitirán nuevas solicitudes de autorización de instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear ni nuevas solicitudes de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación —ni sus prórrogas— cuando tales recursos sean extraídos por sus propiedades radiactivas, fisionables o fértiles (art. 10).
- d) Medidas para limitar y revisar los beneficios fiscales o ayudas y medidas que favorezcan el uso de combustibles fósiles (art. 11). Se prevé asimismo la desinversión del Estado en combustibles fósiles: en el plazo de dos años se elaborará una propuesta de calendario para que el sector público estatal se desprenda de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad incluya la extracción, el refinado o el procesado de productos energéticos de origen fósil (disp. adic. segunda).
- e) Fomento y objetivos de los gases renovables: se aprobarán planes específicos para la penetración de gases renovables, incluidos el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas

y energía de origen renovable o que permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal (art. 12).

- f) Objetivos de energías renovables y combustibles alternativos sostenibles en el transporte: el Gobierno los establecerá anualmente (en la actualidad no existen objetivos concretos) y adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento, con especial énfasis los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico en el transporte aéreo (art. 13).

2. Prohibición de turismos y vehículos comerciales ligeros de combustión interna a partir del 2040

No más tarde del 2040, los turismos y vehículos comerciales ligeros (con la única exclusión de los vehículos históricos no destinados a usos comerciales) tendrán que ser vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km. La reducción de emisiones será paulatina y se prevén medidas de incentivo y de apoyo a la I+D+i (art. 14.2).

3. Planes de movilidad urbana sostenible

Deberán adoptar planes de movilidad urbana sostenible antes del 2023 los municipios de más de 50 000 habitantes (según datos del censo del 2019, ciento cuarenta y ocho municipios) y los territorios insulares.

También deberán adoptarlos los municipios de más de 20 000 habitantes cuando superen los valores límite de contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, relativo a la mejora de la calidad del aire.

La ley enuncia el contenido mínimo de estos planes, que han de incluir, entre otras medidas, la de establecer zonas de bajas emisiones antes del 2023. Se define lo que se entiende como *zona de baja emisión* y se establece que «cualquier medida que suponga una restricción de zonas de bajas emisiones ya existentes deberá constar con el informe previo del órgano autónomo competente en materia de protección del medio ambiente».

4. Vehículos eléctricos

- a) Plataforma de información sobre puntos de recarga eléctrica (art. 25). El Punto de Acceso Nacional de información de tráfico de la Dirección General de Tráfico (PAN) informará sobre los puntos de recarga de uso público dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la ley.
- b) Obligaciones de instalación de infraestructuras de recarga eléctrica impuestas a los titulares de estaciones de servicio y a los concesionarios de redes estatales de carreteras:

- Los titulares de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes cuyo volumen agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en el 2019 sea igual o superior a 10 millones de litros (caso a) o igual o superior a 5 millones de litros, pero menor de 10 millones (caso b), deberán instalar, en cada estación de servicio, al menos una infraestructura de recarga eléctrica (de potencia igual o superior a 150 kW en corriente continua en el caso a y a 50 kW en el caso b). El plazo para cumplir esta obligación es de veintidós meses en el caso a y de veintisiete meses en el caso b.
- La obligación anterior, en función del volumen de ventas de las empresas titulares de estaciones de servicio en todo el territorio nacional, se combina con una previsión de carácter geográfico. En virtud de ella, en el caso de que en una provincia, ciudad autónoma o isla no exista ninguna estación de servicio cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en el 2019 sea igual o superior a 5 millones de litros, estarán obligados a instalarla los titulares de las estaciones de servicio que, ordenadas de mayor a menor volumen de las ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo, conjunta o individualmente, alcancen al menos el 10 % de las ventas anuales totales en estas áreas geográficas en el año 2019.
- A partir del 2021, todos los titulares de nuevas estaciones de servicio o quienes acometan una reforma en su estación ya existente que requiera una revisión del título administrativo deberán instalar al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW.
- Mediante orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se establecerá el listado de las estaciones de servicio obligadas según lo expuesto, así como las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento. En el 2023 y, a partir de entonces, bianualmente, la Secretaría de Estado de Energía publicará las nuevas estaciones de servicio que resulten obligadas por haber superado los umbrales previamente indicados en los dos años anteriores.
- En el caso de concesiones de redes estatales de carreteras, las obligaciones de instalar infraestructuras de recarga corresponderán, en los mismos términos expuestos, a los concesionarios. Estas obligaciones no serán de aplicación a los contratos de concesión en vigor, si bien los concesionarios deberán cumplir las obligaciones en materia de instalación de puntos de recarga eléctrica que determine una norma reglamentaria con el fin de garantizar unas condiciones suficientes de suministro al tráfico de vehículos eléctricos que circulen por estas vías (disp. final decimoquinta).
- Los prestadores de servicios de recarga deberán remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información cuyo contenido y forma se regule reglamentariamente.

- c) Obligaciones y fomento de los puntos de recarga para vehículos eléctricos en edificios y aparcamientos (art. 15.10 y disp. final primera).
- El Código Técnico de la Edificación (CTE) establecerá obligaciones de instalación de puntos de recarga en edificios de nueva construcción y en intervenciones en los ya existentes.
 - Antes del 1 de enero del 2023, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso de aparcamiento con más de veinte plazas (ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito) deberán cumplir con las dotaciones mínimas para la recarga de vehículos técnicos que establezca el Código Técnico de la Edificación.
 - Para los aparcamientos no integrados en edificaciones, las obligaciones sobre instalación de puntos de recarga se establecerán reglamentariamente.
 - Se prevé la modificación de la Ley de Propiedad Horizontal, en un plazo máximo de un año, para facilitar y flexibilizar las instalaciones de autoconsumo en las comunidades de vecinos (disp. final décima).

5. Transporte

a) *Transporte marítimo y puertos (art. 16)*

Para los puertos de competencia estatal se establece el objetivo de que los barcos o plataformas amarrados o fondeados reduzcan paulatinamente sus emisiones para alcanzar el objetivo de cero emisiones directas en el 2050. El Estado fijará objetivos de reducción de consumo energético en los puertos en relación con su nivel de actividad.

Se prevén medidas de incentivo dirigidas a alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos: mejora de la eficiencia energética y la calidad del aire en las instalaciones portuarias, generación o contratación de energía renovable en los puertos, impulso del transporte ferroviario con origen o destino en puertos y desarrollo de autopistas del mar (proyecto europeo que impulsa la creación de una red de conexiones marítimas de corta distancia como alternativa sostenible al tráfico rodado).

b) *Transporte aéreo (disp. adic. cuarta)*

Además de la previsión de objetivos anuales de integración de los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico en el transporte aéreo expuestos, la ley establece que las compañías aéreas, los entes gestores de los

aeropuertos de interés general y las empresas proveedoras de servicios de tránsito aéreo sujetos a la supervisión de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea deberán someterse a auditorías energéticas operacionales y planes estratégicos de sostenibilidad ambiental aéreas, cuyos requisitos se establecerán mediante orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.